



E

Medellín, 01/08/2019

Señor

NICOLAS ARANGO VELEZ

Jefe de Procesos Legales y Cumplimiento

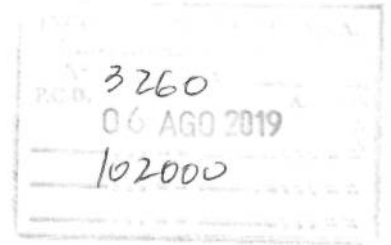
Departamento Jurídico

INCOLMOTOS YAMAHA S.A

Km20 Autopista Norte Costado Oriental, Vía Girardota

Girardota -Antioquia

CP 051030



Asunto: Su oficio radicado bajo el número 2019010261854 de fecha 12.07.2019

La Secretaría de Infraestructura Física -SIF del Departamento de Antioquia y de conformidad con el contrato de Concesión suscrito entre el Departamento de Antioquia, se suscribió contrato de Concesión No 97-CO-20-1811 de 20 de noviembre de 1997, cuyo objeto es . Estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del Concesionario, por el sistema de Concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32 numeral 4º de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario".

Ejecutado el proyecto, se tiene que conforme a lo estipulado en el Decreto 201707000555 de 2017, corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, Orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros.

De igual manera nos es de nuestra competencia: Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad Vial en el Departamento de Antioquia, con el fin de prevenir, **controlar y disminuir el riesgo de accidentalidad de las personas en sus desplazamientos.**

En este orden de ideas, le corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, establecer una serie de conductas y medidas restrictivas con el fin de garantizar la seguridad para todos los usuarios de la conexión vial túnel de oriente





Es así que en cumplimiento de los requerimientos operativos de la infraestructura que hace parte de la conexión Vial túnel de Oriente, se elaboró el Manual de operaciones y mantenimiento del Túnel, documento técnico que define los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que debe observar los actores viales y usuarios en general para su correcta utilización

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Agencia de Seguridad Vial en el ámbito de sus funciones y competencias, expidió la Resolución No 2019060146254 de fecha 26.07.2019, por medio de la cual se establecen normas de seguridad y tránsito vehicular en "La Conexión vial Túnel de Oriente- Código 56AN12"

El Referido Acto Administrativo en su artículo segundo, con respecto a las prohibiciones consagra que:

"...Prohibiciones para la circulación en la Conexión Vial Túnel Aburrá - Oriente:

- Se prohíbe la circulación en la Conexión Vial y dentro de los túneles a los vehículos que transporten carga catalogada como extra dimensionada y/o extrapesada, materiales explosivos, disolventes, combustibles, aceites, grasas, pinturas, llantas, arena, escombros.
- No podrán hacer uso de la Conexión Vial y de sus túneles.
 - Peatones
 - Motocicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos y similares
 - Bicicletas
 - Vehículos de tracción animal
 - Buses abiertos, chiva o bus escalera
 - Vehículos en labores de APRENDIZAJE de conducción Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.4 Toneladas netas y/o aquellos que conforme con el artículo 4 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, estén designados como camión de dos Ejes-Camión sencillo.

De conformidad con la modificación a la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter general, consagrada en el artículo 65 en la ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"



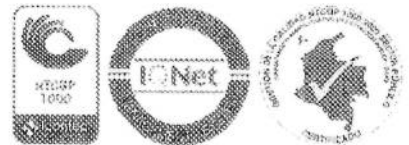


En cuenta a la obligación legal consagrada en el artículo 65 en la ley 1437 de 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Que señala: **ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.**, me permito informar que el Acto Administrativo en mención fue publicado en la Gaceta Departamental No2276 de 31 de julio de 2019.

Reciba un cordial saludo,

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
Gerente Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

LGOEZQUI





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

Por medio de la cual se establecen normas de seguridad y tránsito vehicular en "La Conexión vial Túnel de Oriente- Código 56AN12"

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 769 de 2002, 1310 de 2010 y el Decreto Departamental 201707000555 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes..."
2. Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, consagra que son autoridades de tránsito en su orden:
 - El Ministerio de Transporte
 - Los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital
 - La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte
 - Los inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial
 - La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
 - Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo ..."
3. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, -Ley 769 de 2002, establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
4. Que la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, consagra en su artículo 2º que La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
5. Que La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

6. Que la Resolución 0001917 de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, define la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de carreteras o Red Vial Nacional, correspondientes al Departamento de Antioquia
7. Que el Departamento de Antioquia, a través del proyecto de Concesión Conexión Vial Aburrá – Oriente, ejecutó el proyecto para la construcción del Túnel De Oriente y Desarrollo Vial Complementario, el cual pasó a formar parte de la Red Vial Departamental clasificado bajo el código 56AN12.
8. Que la Conexión Vial Aburrá – Oriente- Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, es una obra construida en zona rural, constituyéndose en una vía que une los municipios de Medellín y Rionegro, por lo tanto, la regulación y reglamentación de la movilidad, por competencia territorial, le corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de su Organismo de Transito- Agencia de Seguridad Vial.
9. Que en cumplimiento de los requerimientos operativos de la infraestructura que hace parte de la conexión Vial túnel de Oriente, se elaboró el Manual de operaciones y mantenimiento del Túnel, documento técnico que define los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que debe observar los actores viales y usuarios en general para su correcta utilización
10. Que conforme a lo estipulado en el Decreto 201707000555 de 2017, corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, Orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros. De igual manera le compete Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad Vial en el Departamento de Antioquia, con el fin de prevenir, controlar y disminuir el riesgo de accidentalidad de las personas en sus desplazamientos.
11. Que en este orden de ideas, le corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, establecer una serie de conductas y medidas restrictivas con el fin de garantizar la seguridad para todos los usuarios de la conexión vial túnel de oriente

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el conjunto de conductas saludables y seguras para la movilidad en la vía Conexión vial Túnel Aburrá - Oriente, el cual conecta los Valles de Aburrá y San Nicolás, desarrollo vial que cuenta con las siguientes especificaciones:

A. Diseño por Sectores:

Sector 1: Túnel El Seminario. El PR 0+000 del proyecto se desprende a la altura del PR4+896 de la actual doble calzada de Las Palmas, que inicia en la Glorieta de San Diego. El tramo está compuesto por el intercambio de Baltimore y un túnel de 786.5m

- **Sector 2:** Acceso occidental (Baltimore - Portal occidental). El sector está compuesto por una vía a superficie en una longitud aproximada de 4,5 km. En la zona del km 3+130 se tiene previsto la ubicación de la caseta de peaje para la dirección Medellín Rionegro.
- **Sector 3:** Túneles de Santa Elena. Su longitud total es de 8.215 m por túnel, desde el portal occidental que está situado en el km 5+440 hasta el portal oriental que se encuentra en el km13+655. Es un alineamiento en su mayoría recto que tiene curvas obligadas por aspectos de seguridad en ambos portales. La pendiente longitudinal a lo largo del mismo es de +2,3 %. La velocidad de operación prevista es de 60km/h, para la primera etapa.
- **Sector 4:** Acceso oriental (Portal oriental - Glorieta Sajonia). Este se inicia en el portal oriental del Túnel de Santa Elena en el km13+655, con una sección típica similar a la del acceso occidental y con un alineamiento horizontal que se acomoda a la ladera derecha de la quebrada La Salazar, hasta cruzarla en el km14+408 en el Valle de Sajonia por medio de un viaducto, que inicia en el km14+325 hasta el km14+695, que también pasa por encima de la Glorieta de Sajonia, sitio en el cual confluyen los tráficos que tienen como destino a Las Palmas, el Aeropuerto José María Córdova y Santa Elena, con punto final en el km14+920.

B Túneles de la Conexión Vial Túnel de Oriente

Túnel Seminario:

Longitud túneles: 786 m Pendiente del Túnel: 5.8%

Gálbo: 5 m

Número de Carriles: 2

Perímetro de Sección: 31.2 m

Ancho de calzada: 8 m

Ancho de Andenes: 1.35 m

Bahías de parqueo Temporal: 2. (1 en el sentido Medellín-Rionegro y 1 en el sentido Rionegro-Medellín)

Sentido de Circulación: bidireccional

Túnel Santa Elena:

Longitud túneles: 8.2 km

Pendiente del Túnel: 2.3%

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 4 6 2 5 4 *

(26/07/2019)

Gálibo: 5 m
Número de Carriles: 2
Perímetro de Sección: 31.2 m
Ancho de calzada: 8 m
Ancho de Andenes: 1.35 m
Bahías de parqueo Temporal: 19. (10 en el sentido Medellín-Rionegro y 9 en el sentido Rionegro-Medellín)
Sentido de Circulación: bidireccional

- C Velocidad Máxima: 60 km/h
Velocidad Mínima: 50 km/h
- D Dimensión Máxima Permitida de los vehículos y su carga
- Ancho Máximo Permitido: 2.60 m
 - Altura Máxima permitita: 4.40 m
- E Volumen máximo de tráfico dentro del túnel Santa Elena en los dos sentidos, es de: 1 608 veh/h
- F Volumen máximo del tráfico en el Túnel Santa Elena en un solo sentido: 804 veh/h
- G Volumen máximo de vehículo en el túnel Santa Elena: El número máximo de vehículos simultáneamente dentro del túnel, es de 220 vehículos
- H Volumen máximo de vehículos sobre un carril en el Túnel Santa Elena: El número máximo de vehículos simultáneos sobre un carril es de 110 vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibiciones para la circulación en la Conexión Vial Túnel Aburrá - Oriente:

- Se prohíbe la circulación en la Conexión Vial y dentro de los túneles a los vehículos que transporten carga catalogada como extra dimensionada y/o extrapesada, materiales explosivos, disolventes, combustibles, aceites, grasas, pinturas, llantas, arena, escombros.
- No podrán hacer uso de la Conexión Vial y de sus túneles.
 - Peatones
 - Motocicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos y similares
 - Bicicletas
 - Vehículos de tracción animal
 - Buses abiertos, chiva o bus escalera
 - Vehículos en labores de APRENDIZAJE de conducción Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.4 Toneladas netas y/o aquellos que conforme con el artículo 4 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, estén designados como camión de dos Ejes-Camión sencillo.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibiciones y restricciones adicionales.

- El Adelantamiento de vehículos dentro de los túneles está prohibido al igual que en las vías a cielo abierto donde exista la restricción, los usuarios de la infraestructura vial

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

deberán cumplir con la señal horizontal de línea amarilla continua que indica el eje central de la vía y en ningún sentido se puede adelantar. El operador del túnel mediante el sistema de circuito cerrado de televisión registrará e informará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional cualquier trasgresión a la regulación del tráfico en los portales Seminario Sur, Seminario Norte, Santa Elena Occidental y Santa Elena Oriental

- Restricción de servicio en el Túnel: el servicio podrá ser restringido total o parcialmente, dependiendo de las condiciones que originen la medida, si el evento implica desviación del tránsito vehicular, por vías alternas, la autoridad competente realizará el control del mismo en los sectores del Intercambio Baltimore y del Intercambio Sajonia.
- En operaciones éxodo y retorno y cuando así se requiera por estrictas condiciones de necesidad, la Concesión Vial autorizará la operación con tráfico unidireccional, previa comunicación a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la responsable de la organización, coordinación y control del tráfico, en acuerdo con el Director de Operación y mantenimiento del túnel, con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, el 26/07/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Luz Miriam Góez Quintero - P Universitario ASVA | | 26.07.2019 |
| Revisó: | Jorge Alberto Parra - P Especializado ASVA | | 26.07.2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.